

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los más importantes deberes impuestos a los Médicos Directores de baños por el reglamento y disposiciones vigentes es la redacción de las estadísticas de concurrencia a los establecimientos en sus aspectos clínico, administrativo, económico y social, señalándose a aquellos funcionarios severas correcciones por su descuido, falta de veracidad en los datos y por incumplimiento en la presentación de las mismas en las fechas reglamentarias.

Todos esos datos y estudios, que constituyen casi la totalidad del contenido de las Memorias anuales ordinarias y gran parte del de las extraordinarias a que se refiere el art. 57 del reglamento de baños, declarado vigente en el 161 de la instrucción general de Sanidad, deben constar en el Registro oficial y demás libros que han de formar el archivo de las Direcciones balnearias, según dispone taxativamente la regla 8.ª del art. 57, y, sin embargo, este servicio, a pesar de su capital importancia, no se ha realizado sino en muy pequeña parte, porque ni los libros que han de ser archivados tienen la uniformidad que es necesaria en sus cuadros, casillas, etc., para que respondan a un mismo criterio, ni se ha garantizado cual corresponde su guarda y custodia, a fin de que cada Médico-Director los reciba del que le precedió, consigne en ellos sus observaciones y los transmita al que le reemplace en el cargo, cumpliendo el precepto reglamentario que así terminantemente lo prescribe.

Necesario es, pues, fijar un modelo al que hayan de ajustarse los libros que menciona la precitada regla 8.ª, distribuyendo su encasillado en forma que permita consignar, tanto los estudios hechos por cada Médico-Director acerca de sus manantiales, de sus indicaciones terapéuticas y resultados obtenidos en la aplicación de las aguas, como los datos estadísticos de la concurrencia, por cla-

ses sociales, profesiones e industrias; los precios para dar a conocer las fuentes de tributación, el numerario en circulación en la localidad, y cuantos puedan contribuir al exacto conocimiento de nuestra riqueza hidromineral y de las condiciones especiales de la explotación y desarrollo de ésta.

Indispensable es también que, para garantizar la conservación de ese archivo en las épocas en que no están abiertos los establecimientos, se encomiende su custodia a los Alcaldes de los términos municipales en que éstos radican, y su entrega bajo inventario, al Médico-Director al empezar la temporada.

Es, asimismo, adecuado para obtener la mayor eficacia de las prescripciones vigentes sobre el régimen de las aguas minero-medicinales, con especialidad de las consignadas en los artículos 57 y 58 del reglamento de baños, que la Comisión que establece el 55 se complete como el mismo determina y reanude sus trabajos en cuanto sea posible incluir en los presupuestos generales del Estado, la partida especial correspondiente para la publicación, interrumpida por razones económicas, del Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales, y que de las Memorias que formulan los Médicos-Directores se haga un detenido estudio, que podría encomendarse en todos los casos que se crea necesario a la Sociedad Española de Hidrología Médica, establecida por la Real orden de 26 de Febrero de 1896, que tan acreditada tiene su competencia y laboriosidad.

Por último, se impone, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 2 de Marzo último, que reformó algunos artículos del capítulo 13 de la instrucción general de Sanidad, que el servicio de prescripción de las aguas minero-medicinales se haga en todos los establecimientos por medio de papeletas talonarias que garanticen la exactitud de las estadísticas de concurrencia de enfermos, favoreciéndose por este medio la aplicación en su caso de la penalidad fijada al efecto.

Por lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales haya un Archivo oficial, a cargo del Médico respectivo, donde se guardarán y custodiarán los libros que menciona el art. 57, regla 8.ª, del Reglamento de baños.

2.º Que al terminarse la temporada oficial de un balneario, el Médico-Director entregue bajo recibo al Alcalde del término municipal en que aquél radique, la llave del Archivo, quien la recibirá y guardará con el inventario de los libros y documentos existentes, para, a su vez, dar aquélla y éste al reanudarse el servicio público del establecimiento al Médico-Director que haya de dirigirle.

3.º Que los libros a que se refiere la disposición 1.ª sean iguales en todos los establecimientos, y ajustados al modelo que se apruebe por la Inspección general de Sanidad interior, previo informe que se reclamará de la Sociedad Española de Hidrología Médica.

4.º Que se complete la Comisión de Anuario y Estadística de las aguas minerales de España, con sujeción a lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de baños, para que se conserve el número de vocales y concepto de representación determinados en el apartado 1.º de la Real orden de 20 de Enero de 1902, reanudando dicha Comisión sus trabajos, como prescribe la Real orden de 7 de Enero de 1888 y publicándose éstos cuando se incluya en los presupuestos generales del Estado la partida especial correspondientes.

5.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se interese el informe de la Sociedad Española de Hidrología Médica, cuando se crea necesario, acerca de las Memorias anuales que se presenten por los Médicos-Directores, y siempre las quinquenales, como trámite previo para la calificación definitiva de éstas por el Real Consejo de Sanidad, a los efectos de los artículos 52, 53 y obligación 10 del 57 del reglamento de baños.

6.º Que por la expresada Inspección se encomiende a la Sociedad Española de Hidrología Médica proponga, con la mayor urgencia que sea posible, un modelo de papeleta talonada para la prescripción de las aguas en todos los establecimientos de baños, imponiéndose de Real orden lo que se considere más conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante esa Dirección general en 8 de Febrero último por D. Faustino Silveira y D. Enrique Ucelay, en representación, respectivamente, de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, de la Compañía General Madrileña de Electricidad, y de los Sres. Eugenio Lebon y Compañía, Sociedad en comandita, solicitando se den las órdenes oportunas a los Delegados de Hacienda, haciéndoles saber que para el cumplimiento de la Real orden de 9 de Diciembre de 1904 sobre la recaudación del impuesto del 10 por 100 por consumo de luz que adeudan los Ayuntamientos y Corporaciones, se atengan a lo prescrito en la parte dispositiva de la misma, sin exigir a los fabricantes no concertados los requisitos que los artículos 14 y 15 del reglamento disponen para los concertados, ni la presentación de otros documentos que los que la misma Real orden determina:

Resultando que como fundamento de su instancia exponen que, no obstante lo dispuesto por la mencionada Real orden, que no exige la aplicación de los artículos 14 y 15 del Reglamento, relativos únicamente a los fabricantes concertados, los Administradores de Hacienda de varias provincias, fundados en la circular dictada por esa Dirección general en 9 de Enero último, exigen que se justifique haber cumplido todos los requisitos que prescriben dichos artículos para que la Hacienda admita como data a los fabricantes concertados las cantidades que les deban los Ayuntamientos, Corporaciones y dependencias del Estado, y fijan plazos diversos para que acrediten haber apurado los medios de gestión recaudadora, conminándoles con proceder contra las Compañías en otro caso, lo que equivale a dejar sin efecto la Real orden de 9 de Diciembre, contrariando su espíritu y tendencias:

Considerando que la cuestión planteada versa acerca de la interpretación y alcance que debe concederse a la Real orden de referencia, la cual, atendiendo a las instancias formuladas acerca de la imposibilidad de que los fabricantes ejerciesen la función ejecutiva de apremio contra los Ayuntamientos y demás Corporaciones para el cobro del impuesto del 10 por 100, dispuso con carácter general que una vez transcurrido el plazo que determina la regla 2.ª del art. 13 del reglamento de 22 de Marzo de 1900, los fabricantes presenten en las Administraciones de Hacienda, con las relaciones juradas de las cantidades que hubieren recaudado de sus abonados y consumidores por este impuesto, una certificación de las sumas en que los Ayuntamientos y demás Corporaciones

AYUNTAMIENTOS**MADRID****SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1905.—MES DE AGOSTO****PRESUPUESTO DE GASTOS****Obligatorio de pago diferible***Distribución de fondos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de Julio de 1905 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:*

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento..	»	»	»	3.068 75
2.º Policía de Seguridad.....	1.304 22	1.310 05	454 48	4.582 06
3.º Policía urbana y rural.....	2.925	1.425 63	332 43	123.088 47
4.º Obras públicas.....	68.920 01	39.212 74	14.955 72	3.332 32
5.º Cargas.....	1.250	1.266 66	416 66	825 29
6.º Imprevistos.....	350 75	352 32	122 22	»
TOTAL.....	74.749 98	43.967 40	16.181 51	134.898 88

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

60.—187.

se hallasen en descubierto por dicho concepto, para que la Hacienda, con vista de ello, pueda proceder á su realización por la vía de apremio.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto por la citada soberana resolución para ser aplicable desde luego á los fabricantes no concertados, es indudable que la obligación de éstos para con la Hacienda, en lo referente al cobro del impuesto del Ayuntamiento y Corporaciones, quedó limitada á la presentación de los documentos expresados, modificándose para tales fabricantes la situación legal que les creara el art. 14 del reglamento al especificar sus deberes para que se les admitiesen como datos, estimándose apurada su gestión recaudadora, los débitos de las Corporaciones municipales y provinciales:

Considerando que aunque en la edición oficial del Reglamento de 22 de Marzo de 1900 se haya cometido el error, no salvado posteriormente, de hacer aplicables á los *Fabricantes concertados*, las disposiciones del artículo 14, escrito para los *Fabricantes no concertados*, la Real orden de 9 de Diciembre último consigna entre sus fundamentos el de, que las disposiciones del art. 14 deben hacerse extensivas á los fabricantes no concertados, por la igualdad de circunstancias entre unos y otros y porque donde existe la misma razón debe existir la misma disposición en derecho, y propone que se generalice la aplicación de los artículos 14 y 15 del Reglamento; si bien limitada en la forma que aparece en su parte dispositiva:

Considerando que si el alcance de la repetida Real orden de 9 de Diciembre fué el antes expresado y dió lugar á un nuevo estado de derecho para los fabricantes no concertados, estado que no puede ser modificado sino por otra disposición ministerial, preciso es reconocer que la circular de 9 de Enero dictada por ese Centro, en la cual se previene á los Administradores de Hacienda tengan presente lo dispuesto por los arts. 14 y 15 del reglamento para estimar apurada la gestión recaudadora de los fabricantes, desvirtúe por completo los efectos de la mencionada Real orden de 9 de Diciembre último, dando lugar á las reclamaciones formuladas por los fabricantes, en abono de las cuales aducen la inobservancia de lo que acaba de ordenarse por la Administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que proceda recordar el estricto cumplimiento de la Real orden de 9 de Diciembre último; entendiéndose derogada la circular de ese Centro directivo de 9 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 4 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Gobierno civil**Langosta****CIRCULAR**

Hallándose la langosta en el período de en que deposita sus gérmenes en la tierra, para la propagación de su especie, y con objeto de evitar á los pueblos los perjuicios que con su aparición ha de causar en las futuras cosechas, recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes, de la provincia, el más exacto cumplimiento de lo ordenado por la Jefatura de la Región Agronómica de Castilla la Nueva, en su circular de 13 de Julio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, de 17 del citado mes, esperando de la inteligencia y buen celo de las Autoridades, se cumplan con la mayor exactitud las prescripciones de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 9 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Joaquín Ruiz Jimenez.

66.—267.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 14 de Julio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de una verja de cerramiento con su zócalo, que limite el emplazamiento de la estatua de Quevedo, en la plaza de Alonso Martínez.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 5 de Agosto de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

65.—265.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116, de la vigente ley Municipal quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, las cuentas municipales de esta capital correspondientes al ejercicio de 1903.

Madrid 5 de Agosto de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

65.—262.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Barrero Méndez proyecta establecer un despacho de carbones y leñas, en la casa núm. 20 duplicado de la calle de Velázquez.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Agosto 1905.—El Secre-

tario, P. A. El oficial Mayor, Eduardo Vela.

65.—264.

Alcalá de Henares

Extracto formado de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal y del apartado 5.º del art. 33 del Real decreto de 14 de Junio de 1905.

Sesión del día 3

Se abre á las veintidós y se aprueba el Acta anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Beneficencia tres instancias pidiendo la inclusión en el padrón de familias pobres.

Pasa á la Comisión de Hacienda un oficio del contratista de la obra del alcantarillado, pidiendo se le abone la suma consignada para ella en el presupuesto de 1904.

Se aprueba la distribución de fondos. Se nombra Interventor del fielato de consumos con carácter interino á Julio Guardia.

Pasa á la Comisión de festejos una instancia de D. Pedro San Martín, pidiendo en subarriendo la Plaza de Toros hasta el día 9 de Agosto de 1906.

Que la Comisión de Gobierno interior se encargue de practicar una información para averiguar si el Sr. Alcalde infringió la Ley al haber concedido aguas para riego de una tierra en el camino del Cementerio.

Se autoriza á las Comisiones de policía urbana y festejos para clasificar y vender los efectos inútiles propios del Municipio.

Que se reúnan las Comisiones para estudiar un plan de economías. Se levantó la sesión á las veintitrés y diez.

Día 10

Abierta á la hora de las veintidós, se lee y aprueba el Acta de la anterior.

El Ayuntamiento queda enterado del Acta de arqueo del 30 de Junio.

Se presenta la cuenta general de caudales y de consumos del año 1904 y pasa á informe de la Comisión de Hacienda.

Que se interese de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Madrid, manifieste la cantidad de agua que necesita el cuartel que ocupan los Regimientos del arma de Caballería para sus servicios, buscándose los antecedentes necesarios.

Se autoriza á D. Adolfo de la Barra para construir un trózo de alcanta-

tarilla para servicio de la casa número 6 de la calle de Escritorios.

Pasa á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de los vecinos de la barriada de la Puerta de Aguadores, pidiendo desaparezca un depósito de basuras que se está estableciendo en una tierra próxima.

Al quedar la Corporación enterada de que durante el plazo que designó la Comisión de festejos para admitir proposiciones para el subarriendo de la Plaza de Toros, no se presentó pliego alguno, y que después se entregaron en Secretaría cuatro solicitudes con dicho fin, se desestiman en votación por ocho votos contra dos, y se levantó la sesión á las veintitrés y quince.

Día 19

Se abre á la hora de las veintidós con arreglo á lo dispuesto en el artículo 104 de la ley Municipal, aprobándose el Acta de la anterior.

Pasan á la Comisión de Beneficencia dos instancias pidiendo la inclusión en el padrón de familias pobres.

Pasa á la de Policía rural otra instancia de D. Enrique Garcia Monfredó, pidiendo desaparezcan los basureros, sitios en el Angel, camino de Camarma, manifestando el Sr. Presidente que había ordenado retirar el estercolero de la Puerta de Aguadores, en virtud de reclamación del Sr. Inspector municipal de Sanidad.

Se incluyen en el padrón de familias pobres á nueve vecinos, y se deniega á otros seis que no reúnen los requisitos legales.

Se autoriza á D. José Sáez para revocar la fachada de la casa núm. 10 de la calle de Cerrajereros, y para rasgar un hueco de puerta en la tienda de la casa de la calle Mayor, núm. 12.

Se aprueban los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1906.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de festejos, proponiendo se dé en subarriendo la Plaza de Toros á don Ruperto Pérez, hasta el 31 de Julio de 1906, en precio de 2.025'31 pesetas, que entregará en el acto.

Que se proceda á la tasación de los efectos inútiles que posee el Municipio y se vendan en pública subasta.

Que se vendan, asimismo en subasta, los metros cúbicos de piedra y guijo, propios del Ayuntamiento.

Que se venda la ternera que se adquirió para la vacunación del vecindario, en el tipo de 90 pesetas, en que ha sido tasada por el Sr. Inspector de carnes, levantándose la sesión á las veintitrés y veinte.

Día 26

Se abre á las veintidós, según lo prevenido en el art. 104 de la Ley municipal, aprobándose el Acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de la sociedad «Central eléctrica complutense», pidiendo el abono de la suma en que cedió al Municipio una tierra, sita en el Chorrillo.

Se nombra Interventor del fielato de consumos, con carácter interino, á Rufino Muriel Sánchez.

Pasa á informe de la Comisión de la plaza de abastos, una instancia de los fabricantes de pan, pidiendo la reforma del art. 265 de las Ordenanzas municipales.

Se autoriza á doña Gregoria Blanco, para abrir huecos en la fachada de la casa núm. 1, de la calle de Santa María la Rica.

Se prohíbe en absoluto, el depositar basuras en el Angel, camino de Camarma, y que se tasan y vendan enseguida los estercoleros allí existentes, para que los compradores los retiren.

en término de un mes, y se consiga su desaparición.

Se conceden dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Sr. Alcalde Presidente D. José Jaramillo.

Se queda enterado de la circular del Gobierno civil, dictando disposiciones para la aprobación y entrega de la cuenta municipal de 1904, en la sección correspondiente, encargando la Presidencia, que la Comisión de Hacienda la presente, con su informe, para que sea discutida.

Se cambia la hora en que ha de celebrarse la sesión ordinaria, que tendrá lugar a las veinte, en vez de las veintidos, y se levanta la sesión a las veintitrés.

Alcalá de Henares 31 de Julio de 1905.—El Secretario, Emilio Marticorena.

Sesión del 2 de Agosto de 1905

Dado cuenta al Excmo. Ayuntamiento, acordó prestarse su aprobación.—El Secretario, Emilio Marticorena.

61.—196

Cercedilla

En cumplimiento y a los efectos del artículo 161, de la vigente ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1904 para oír reclamaciones.

Cercedilla 27 de Julio de 1905.—El Alcalde, Constantino Sáenz de Miera.

62.—206.

Collado Mediano

Las cuentas de fondos de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Collado Mediano 5 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Felipe Palacios.

66.—281.

Collado Villalba

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1906, se hallan terminados, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Collado Villalba 23 de Julio de 1905.—El Alcalde, Gregorio Luquero.

59.—167.

Los Molinos

Las cuentas de fondos Municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 161 de la Ley Municipal.

Los Molinos 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Felipe Navas.

66.—278.

Madarcos

Las cuentas de este Ayuntamiento, de fondos Municipales, correspondientes al año de 1904 se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Madarcos 1.º de Agosto de 1905.—El Alcalde, P. O. S. Luciano Ayuso.

63.—231.

Paracuellos de Jarama

Las cuentas Municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1904, se

hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; por término de quince días, a los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Paracuellos de Jarama 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Federico María Meco.

66.—279.

Pozuelo del Rey

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el proyecto de abastecimiento de aguas y construcción de una fuente pública en esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal, en virtud del acuerdo de Abril último, se saca a pública subasta las obras de abastecimiento y construcción de una fuente pública en este término, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, Memoria, modelos, planos y demás objetos y datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará a las doce del día siguiente al que se cumplan los treinta de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de otro señor Concejal, designado por el Ayuntamiento.

El tipo de subasta, será la cantidad de 13.808 pesetas, 14 céntimos a que asciende el presupuesto de la obra.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima y su redacción se sujetará al modelo que se estampa al final de este anuncio y se acompañará a ellas la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en la Depositaria de fondos Municipales de este Ayuntamiento, la cantidad de 690 pesetas, 40 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de la obra.

Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, y el contratista presentará en el término de diez días, el documento que acredite haber elevado la fianza provisional a 2.071 pesetas, 22 céntimos, a que asciende el 15 por 100 del tipo de subasta.

El contratista tiene la obligación de realizar contratos con los obreros que se empleen en la obra.

Pozuelo del Rey 5 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Telesforo Díaz.—P. S. M., El Secretario, Martín Marticorena.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha..., de las condiciones económicas, que contienen de las facultativas, planos, Memoria y proyecto formados por el señor Ingeniero provincial, para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas de esta población, se comprometo a tomar a su cargo la referida construcción de la misma, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

65.—266.

Torres

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual.

Día 7 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el primer trimestre del año actual.

Día 14

Se aprobó el acta de la anterior, y dada cuenta del expediente instruido para proceder a la renovación de la Junta pericial de este término, se acordó: declarar excluidos de la misma a los individuos que procede su nombramiento de años anteriores; en reemplazo de los individuos salientes, el Ayuntamiento nombró por sorteos los que a su parte corresponde; para el nombramiento de los que corresponde a la Superioridad, se formaron ternas, y que se comunique el nombramiento a los interesados por sorteo designados y a los que la Superioridad elija, procediéndose después a la instalación de la Junta con los otros peritos que continúan funcionando, procedentes de la última renovación.

Día 21

Se aprobó el acta de la anterior y se autorizó al Secretario de la Corporación, para que recoja de la Tesorería de Hacienda el padrón, lista cobratoria y las cédulas personales correspondientes al año actual.

Día 28

El acta anterior fué aprobada. Se autorizó al Secretario de la Corporación, para que durante las horas de oficina expenda las cédulas personales del año actual.

Día 5 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó hacer la rectificación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término, cumpliendo lo ordenado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia.

Día 12

Se aprobó el acta de la anterior. La Corporación quedó enterada de la recaudación hecha por consumos durante el pasado mes de Abril y de haber ingresado su importe en arcas Municipales, cuya cuenta aprobaron.

Día 19

El acta de la anterior fué aprobada. Se autoriza al Sr. Alcalde para que verifique en Madrid los pagos de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Día 26

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar al Sr. Teniente Alcalde D. Pascual de la Peña, Vicepresidente de la Junta pericial de esta villa y su término para el bienio de 1905 a 1907.

Día 2 de Junio

Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterada la Corporación de la recaudación hecha por consumos durante el pasado mes de Mayo, y de haber ingresado su importe en arcas Municipales, cuya cuenta aprobaron.

Día 9

Se aprobó el acta de la anterior. Se nombra comisionado al Secretario de la Corporación para que el día 15 del actual comparezca en representación de este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento al juicio de revisiones de los mozos de reemplazos anteriores.

Día 16

Se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Secretario dio cuenta y la Corporación quedó enterada, de los fallos emitidos por la Comisión mixta de Reclutamiento en el juicio de exenciones de reemplazos de años anteriores.

Día 23

Se aprobó el acta de la anterior. La

Corporación acuerda pagar el sueldo correspondiente al segundo trimestre del año actual, a todos los empleados de este Municipio.

Día 30

El acta de la anterior fué aprobada. La Corporación quedó enterada de la recaudación hecha por consumos durante el mes actual, y de haber ingresado su importe en arcas Municipales, cuya cuenta aprobaron.

Junta municipal

Durante este segundo trimestre no ha celebrado sesión alguna.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 28 de Julio próximo pasado.

Torres a 5 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Angel L. Guerrero.—El Secretario, Alejandro Fernández.

62.—268.

Valdemoro

Este Ayuntamiento, ha acordado abrir concurso público para conceder una subvención que no excederá de 1.200 pesetas, al que se comprometa a facilitar media corrida de novillos, para lidiarlos en la Plaza pública, en la tarde del 9 de Septiembre próximo venidero, bajo las bases y modelo de proposición, que, aprobados por la Corporación municipal, están de manifiesto en la Secretaría, en cuya oficina deben presentarse las proposiciones en pliego cerrado, hasta las once del 19 de Agosto próximo.

En este mismo día, a las doce, se procederá a la apertura de pliegos, ante el Ayuntamiento constituido en sesión pública.

Valdemoro 1.º de Agosto de 1905.—El Alcalde, P. Y.—El primer Teniente, Enrique Fernández.

64.—245.

Valverde

D. Eugenio Serrano Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valverde.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y de lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en breve se va a proceder a la rectificación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal; se previene a los propietarios, administradores ó encargados de los mismos, que deben cumplir las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, en que les son entregadas las hojas declaratorias de las que acusarán recibo, vienen obligados a llenarlas y entregarlas a los Agentes de mi autoridad, encargados de recogerlas.

2.ª Cada edificio ó solar, sera objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

3.ª Se consignarán en las mismas la verdadera riqueza de las fincas, sin omitir ningún detalle y circunstancias de las mismas, en las indicadas relaciones, puesto que en otro caso incurrirán en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, en el caso de infringir alguna de las anteriores disposiciones.

Valverde 6 de Agosto de 1905.—El Alcalde, P. O., Claudio Ramírez.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas Municipales de esta villa correspondientes al año de 1904, se

hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del art. 161, de la Ley municipal vigente.

Valverde 6 de Agosto de 1905.—El Alcalde, P. O., Claudio Ramirez.

65.—267.

Villanueva de la Cañada

Las cuentas Municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al periodo ordinario y de ampliación del ejercicio de 1905, se hallan formadas y expuestas al público para oír reclamaciones, por término de quince días, en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por el presente anuncio á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Villanueva de la Cañada 4 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Severiano Serrano.

66.—280.

Zarzalejo

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, las cuentas Municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1904, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Zarzalejo 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, P. O. Julián de la Peña.

61.—199.

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL de Carabanchel Alto

En virtud de providencia dictada por esta Agencia en el día de hoy en el expediente de apremio por débitos de consumo de vino y alcoholes de este distrito municipal del año 1904, contra Lucas Lozano Fraile, al que se le citó por medio del BOLETIN OFICIAL, número 168 del día 15 de Julio último, para que compareciera á otorgar la escritura de venta de una casa al sitio del Campamento, lo cual no verificó, y se otorgó en su rebel. día el día 1.º del actual, se ha acordado la práctica de la liquidación del débito principal, recargos de apremio, costas y gastos ocasionados hasta la realización de la venta, y practicada dicha liquidación, se hace saber al mismo Lucas Lozano, por medio del presente, que dicha liquidación se halla de manifiesto en esta Agencia, por término de ocho días, contados desde el en que éste aparezca en el periódico oficial, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten; apercibiéndole de que, si transcurre aquél sin presentarlos, se tendrá por firme la citada liquidación, ingresando el sobrante del producto de la venta hecha á favor de doña Plácida Villar Artacho, en la Caja General de Depósitos.

Carabanchel Alto 4 de Agosto de 1905.—El Agente, Primitivo Martínez.

65.—259.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsedad, Manuel Pélaez Valverde, mayor de edad, que vivió Florida 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 8 de Agosto de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadripue.

66.—270.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Vi González, natural de Madrid, hijo de Luis y de Juana, de estado soltero, de catorce años, de oficio vidriero, que ha tenido su domicilio con sus padres en la calle de Pérez Galdós, núm. 8, tienda, y cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, nariz regular, color del rostro bueno, y viste blusa negra, pantalón obscuro y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 7 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S. Juan Molina.

66.—271.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Garofa N., de oficio carpintero, que vive al terminar la calle de Trefalgar, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición como preso comunicado en la Cárcel celular.

Madrid 2 de Agosto de 1905.—José Ma-

ría de Ortega Morejón.—El Escribano Licenciado, Pedro Taraoena.

66.—272.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quintana González, hijo de Marcos y Carmen, natural de Navalcarnero, (Madrid), de cuarenta años, casa do, jornalero, que dijo vivir en la calle de Embajadores, 89 principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Agosto de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rivas, Julián Villanueva.

66.—282.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilia Arias Ramiro, de oficio sirvienta, soltera, de veinticinco años, que dijo vivir en la calle de las Minas, núm. 28, piso bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y ser reducida á prisión en causa que se la sigue por aborto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 4 de Agosto de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

64.—250.

ALPEDRETE

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, en los autos de su razón, se cita á Vicente Tejedor y Tejedor, de veintinueve años de edad, soltero, y que en primeros de Marzo último estuvo de guardián del ganado cabrío de Santos Cuesta, vecino de Collado Villalba, ignorándose su actual paradero, así como á la vez á Enrique Espinosa Cadalso, José García Moreno y José Cuesta Lozoya, residentes en Collado Mediano, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en el Ayuntamiento de la población, á la hora de las dos de la tarde del día tercero hábil, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el

fin de celebrar un juicio verbal de faltas sobre lesiones, al Vicente, en la Dehesa del Enebral de éstos propios; apercibidos de que acudan al juicio con las pruebas que tengan y de que la falta podrá ser multada con arreglo á la Ley.

Alpedrete 26 de Julio de 1905.—El Secretario, Sandalio Velasco.

117.—56.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Luis Sánchez Santo, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 11 de Agosto próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, en Madrid á 22 de Julio de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Cristóbal Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

109.—56.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Universidad de esta ciudad, en las diligencias núm. 211 sobre ofensas á la moral, con la publicación del núm. 11 del semanario *Cosquillas y Pellizcos* se cita, por la presente á D. Luis Taboada, cuyo domicilio se ignora, para que el día 23 de Agosto próximo, á las ocho horas, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, con las pruebas que le convengan, para celebrar juicio de faltas apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 29 de Julio de 1905.—El Secretario, Firmado.

64.—251.

«SAN GERÓNIMO»

Sociedad especial minera

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los dueños de las Acciones 2.º cuarto de la 47, y la 108, de D. Antonio Sagarminaga; las 48, 3.º de la 82 y 102 de los señores Soto y Muñoz, Hermanos; la 80 de doña Isabel Zapatero, todos vecinos de Madrid, y los cuartos 1.º, 2.º y 4.º, de la núm. 5 de D. Felipe Vicente Arévalo, de Almería; se les requiere por 1.ª vez para que en el plazo de 15 días, satisfagan sus descubiertos en casa del cobrador D. J. Francisco Santos, Costanilla de San Pedro, núm. 5 principal.

Madrid 11 de Agosto de 1905.—Por acuerdo de la Junta y orden del Presidente, el Secretario, Antonio Pastor.

51.—P.

14.º Tercio de la Guardia Civil

El día 18 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el cuartel del Duque de Alba, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia Civil, la subasta de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 10 de de Agosto de 1905.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cossío.

66.—283.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182